



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2018-MPH-GM

Huaral, 24 de mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 9882 de fecha 02 de mayo del 2018 presentado por el Sr. DAVID YONER VERGARA QUIROZ sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1192-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0498-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 01985 de fecha 28 de marzo del 2018 se notifica al Sr. David Yoner Vergara Quiroz, chofer del vehículo de placa de rodaje C4G-096, con código de infracción H-01: "Presar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8406 de fecha 13 de abril del 2018 el Sr. David Yoner Vergara Quiroz, presenta descargo solicitando la nulidad de Acta de Control N° 01985, así como también adjunta declaración jurada indicando que se estaba dirigiendo con los trabajadores de su suegra a la chacra ubicada en los Baños de Boza.

Que, mediante Informe N° 117-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 19 de abril del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala que la eficacia y el valor probatorio del Acta de Control se mantiene firme contra los descargos del administrado dado a que el Acta de Control presenta medios probatorios (prueba fotográfica) del día de la intervención y a su vez como conducta de la infracción el Inspector de Transporte detecta: "Que el chofer presta el servicio de transporte especial o taxi colectivo sin contar con la autorización correspondiente TUC", que si bien es cierto el descargo se ha presentado dentro del plazo, este no enerva la conducta infractora detectada por lo tanto se deberá desestimar el descargo formulado contra el Acta de Control, concluyendo y recomendando que se deberá declarar Improcedente la solicitud de nulidad presentada por el administrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1192-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado DAVID YONER VERGARA QUIROZ contra el Acta de Control Nro. 01985.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a DAVID YONER VERGARA QUIROZ, identificado con DNI. 45422543, con el pago de la multa de 1 U.L.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 01985 del 28 de marzo del 2018 con código H-01 "Prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la autorización correspondiente o sin tener el TUC emitida por la GTTSV". (Sic)



Que mediante Expediente Administrativo N° 09882 de fecha 02 de mayo del 2018 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1192-2018-MPH/GTTSV.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 09882 de fecha 02 de mayo del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, durante la etapa de descargo el recurrente argumento que al momento de la intervención su vehículo transportaba a la chacra de su suegra a los vecinos y trabajadores de la misma, invocando como asidero jurídico el Principio de Presunción de Veracidad sometiendo a las sanciones penales que devenguen de su accionar.



Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución materia de apelación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 159-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0498-2018-MPH/GAJ de fecha 17 de mayo del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1192-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. David Yoner Vergara Quiroz..

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. DAVID YONER VERGARA QUIROZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 1192-2018-MPH/GTTSV de fecha 19 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 1192-2018-MPH-GTTSV de fecha 19 de abril del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y en consecuencia el Acta de Control N° 01985, procediendo al archivo del Procedimiento sancionador iniciado contra el Sr. David Yoner Vergara Quiroz.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. David Yoner Vergara Quiroz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
ING. WILFREDO CASTRO CABANILLAS  
GERENTE MUNICIPAL